



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



ALEJANDRA
CÁRDENAS
DIPUTADA

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 16 días del mes de abril de 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) y 148, numerales 4 y 5 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la presente Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo **[REDACTED]** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el derecho al acceso al agua lo encontramos contemplado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo seis, que a la letra señala que, *“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases,*

apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

La Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, regula la programación, administración, conservación y preservación de las aguas, además de establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios, y el Estado y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua, coadyuvando en el ámbito de su competencia al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 132 de la Constitución Política del Estado.

Ahora bien, para llevar dicho servicio de agua a la población, se requiere la intervención de los Municipios que son la forma de gobierno más cercana a la población y que también se encarga del cumplimiento y satisfacción de necesidades de sus gobernados dentro de la jurisdicción que le compete, para lo cual se establece en la Constitución General Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III, inciso a), que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a una de sus bases, tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos dentro de los cuales se encuentra el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, entre otras.

De lo referido en el párrafo que antecede, podemos concluir que es obligación de los Municipios los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, además del tratamiento y disposición de aguas residuales.

Que el Municipio de Victoria no queda exento de la severa crisis de agua para el uso doméstico, por ello en días pasados programó la suspensión del servicio de agua con el objeto de dar mantenimiento a las plantas de rebombeo.

Que en mi oficina de gestoría se han presentado diversos ciudadanos, a manifestarnos que a partir de esa suspensión a sus domicilios no les ha llegado el agua a sus domicilios, ni los días que les corresponde conforme al tandeo establecido por el Municipio, por lo que piden se les haga saber el motivo del desabasto de agua en sus domicilios.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente iniciativa con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La 65 Legislatura del Congreso del Estado de Libre y Soberano de Tamaulipas, con respeto pleno a su esfera de competencia y autonomía, exhorta a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para que informe como se está llevando a cabo el tandeo y si el mismo se está llevando a cabo como se estableció debido al gran número de quejas de la población que carecen del vital líquido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIPUTADA ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL